

## SIMPOSIO SOBRE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Ley del Seguro Social de 26 de febrero de 1973, vigente a partir del 1º de abril del mismo año, fue objeto de un simposio efectuado del 2 al 7 de julio en la Facultad de Derecho de la UNAM. En dicho acto participaron tratadistas de la materia que expusieron diversos temas en relación a las principales innovaciones que presenta la nueva Ley del Seguro Social.

Iniició el ciclo de conferencias el doctor Alberto Trueba Urbina, quien expresó que la nueva Ley del Seguro Social es la primera que complementa la Declaración de Derechos Sociales de 1917. El conferencista afirmó que esta ley tiende a beneficiar a sectores de la comunidad que se encontraban totalmente desprotegidos, tales como los ejidatarios, comuneros, comerciantes, libre profesionistas, trabajadores domésticos y a domicilio, lo que constituye un gran paso hacia la seguridad social integral.

El licenciado Agustín Arias Lazo habló sobre las modalidades que presenta el régimen de seguros voluntarios en la nueva Ley del Seguro Social. Estableció una distinción entre la continuación voluntaria en el régimen de seguro voluntario en sentido estricto, el cual comprende a los seguros facultativos y a los adicionales. Posteriormente, el sustentante explicó los diferentes sistemas de aseguramiento y dijo:

“la continuación voluntaria se establece en caso que haya concluido el beneficio del seguro obligatorio y el interesado desee seguir protegido por éste; con la incorporación voluntaria numerosos grupos que no se consideraban asegurados podrán, inscribiéndose en el IMSS y cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, adherirse voluntariamente al régimen del seguro obligatorio; a través del segundo facultativo se proporcionarán las prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad a personas que no son sujetos de aseguramiento y a familiares de asegurados que no están protegidos por la Ley del Seguro Social y para concluir, expresó:

que los seguros adicionales se podrán contratar para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o en los contratos colectivos de trabajo que sean superiores a los que otorga el régimen obligatorio del Seguro Social, para ello se convendrá especialmente con el IMSS para que fije las condiciones de conformidad con los cálculos actuariales que al efecto se formulen.

El licenciado Alfonso Murillo Guerrero trató el tema de los seguros de invalidez en edad evanzada, vejez, cesantía y muerte. El conferencista afirmó que dichos seguros tienen como fin garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica y a la obtención de los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

El servicio de Guardería Infantil que establece la nueva Ley del Seguro Social fue analizado por la señora María Hermosillo de Rivero Borrel, quien

habló de los beneficios que aporta la creación de guarderías para hijos de aseguradas, como un servicio de solidaridad social integral.

La señora Hermosillo expuso el tema de Guarderías Infantiles desde un aspecto puramente humanitario sin profundizar en los matices de la técnica jurídica. Sobre el particular podemos agregar: la Ley Federal del Trabajo de 1931 obligó a los patrones a proporcionar servicio de guardería a hijos de aseguradas con el objeto de que las trabajadoras prestaran servicios fuera de sus domicilios con la tranquilidad de que sus hijos estarían cuidados y atendidos. En 1962 se reformó la ley laboral estableciendo que el servicio de guarderías debería proporcionarse, de conformidad a las disposiciones respectivas, por el IMSS. En estos mismos términos la obligación quedó establecida en el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo vigente. Asimismo, la Ley del Seguro Social establece, dentro de los ramos de seguro obligatorio, el de guarderías para hijos de aseguradas incluyendo alimentación, aseo, cuidado de la salud y educación de los niños beneficiarios desde los 43 días de nacidos hasta la edad de 4 años.

La consideración, expuesta por el doctor Roberto Curiel Cueto, de que el seguro de riesgos de trabajo constituye una modificación a la antigua ley en cuanto a su terminología y alcances tiene su base en el hecho de que la ley de 1943 hablaba de "Accidentes de trabajo" y "Enfermedades profesionales" y en la nueva Ley del Seguro estos conceptos se unifican para comprender a diversos sujetos de aseguramiento en base al concepto de un riesgo socialmente creado, cuyas consecuencias, una vez realizado éste, deben ser socialmente compartidas.

El licenciado Cuahtémoc López Sánchez explicó la evolución histórica de la Seguridad Social en México, desde la Revolución Mexicana de 1910 hasta la fecha. Señaló de manera especial la aplicación extensiva de la Seguridad Social al campo particular referencia al sector cañero, el cual desempeña un papel importante en el desarrollo económico del país.

Posteriormente el internacionalista Juan Bernaldo de Quirós abordó el tema titulado "La Nueva Ley del Seguro Social en el ámbito Internacional". Durante la exposición afirmó que la Ley Mexicana del Seguro Social establece prestaciones y servicios que son superiores en muchos aspectos a los límites que fija el derecho intranacional. Subrayó la idea de establecer un seguro de desempleo y afirmó que tal disposición sólo la prescriben Estados Unidos y Canadá. Sin embargo, añadió que las demás legislaciones de América la contemplan indirectamente en las constituciones y códigos laborales, en la medida en que establecen normas que se equiparan a un seguro de desempleo. Un ejemplo de estas normas son las que obligan al patrón a indemnizar a sus trabajadores en el caso de despido.

En su turno el médico cirujano Rubén Vasconcelos abordó el tema de la "Socialización de la Medicina dentro de la Nueva Ley del Seguro Social". Señaló la necesidad de hacer extensiva la asistencia médica y hospitalaria a los núcleos marginados del país.

"La Continuación e Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social" fue el tema explicado por el doctor Néstor de Buen Lozano, quien

afirmó que "la Ley del Seguro Social es más revolucionaria que la Ley Federal del Trabajo de 1970, que es una ley burguesa, para una sociedad burguesa de un país capitalista". Expresó el doctor De Buen Lozano que la incorporación y continuación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social constituye una verdadera innovación y avance dentro de los fines de la Seguridad Social, ya que se extiende a grupos de población que se encontraban desprotegidos.

Para concluir el acto, el licenciado Jorge Trueba Barrera sustentó la conferencia sobre "La Teoría y Aplicación de los riesgos de trabajo en la Nueva Ley del Seguro Social". Afirmó que la Ley del Seguro Social reorienta la política social de México, encaminando nuestro desarrollo económico en pro de la justicia social.

En conclusión, diremos que la Nueva Ley del Seguro Social, constituye un paso más en la Seguridad Social de México, pero de ninguna manera podemos considerar, que ésta se encuentre a un nivel comparable o superior al internacional, en virtud de que en otros países como Inglaterra, Suecia, Francia, Canadá y Estados Unidos, la seguridad social se ha desarrollado con una mayor amplitud.

A pesar de esto, es innegable el hecho de que México se encuentra en vías de lograr una Seguridad Social efectiva, al establecer nuevas figuras jurídicas que facilitan el ingreso de grupos anteriormente ignorados.

Cecilia OLIVERA TORO A.  
Xóchitl GARMENDIA C.

## FACULTAD INTERNACIONAL PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO COMPARADO

(Estrasburgo, 25 de marzo al 6 de mayo, 1973)

Como todos los años, la sesión de primavera de la Facultad Internacional para la Enseñanza del Derecho Comparado de Estrasburgo tendrá lugar, en dicha ciudad, del 25 de marzo al 6 de mayo del presente año.

Los cursos a impartir comprenderán el programa de estudios sobre las organizaciones europeas (ciclos I y II), así como los ciclos I, II y III de derecho comparado, cuyos programas comportan algunos cambios en relación con los años precedentes.

En cuanto a los cursos de derecho comparado, las materias introductorias generales del primer ciclo que, como siempre, son obligatorias para los exámenes, se impartirán en tres diferentes idiomas: alemán, francés e inglés. Con excepción de la Introducción al derecho egipcio, el cual ha sido suprimido, los restantes son los mismos cursos de base que cada año se incluyen en este ciclo.

Los cursos del segundo ciclo que comprenden las secciones de derecho privado y de derecho público son, en su gran mayoría, los mismos que el año anterior. Sólo es de notarse que en la primera sección se agregaron las materias siguientes: el matrimonio y el divorcio en derecho internacional privado comparado, el